

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

OM-GADM CB-003-2024 Cantón Bolívar: Que regula la administración y funcionamiento de los cementerios del GADM .....	2
- Cantón Montúfar: Que reforma a la Ordenanza que regula la entrega de comodatos de bienes muebles e inmuebles municipales en el cantón.....	25

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

03-CPO-GADPO-2024 Gobierno Provincial de Orellana: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza del presupuesto general participativo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.....	36
--	----

#### RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

002-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Puenbo: De aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 .....	39
---	----

Nro. OM-GADM CB-003-2024

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

La Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, informa que el GAD. Municipal del Cantón Bolívar, realiza cobros por concepto de ocupación en los Cementerios de la Parroquia de García Moreno y cabecera Cantonal, y que estos valores no se encuentran regularizados en ninguna norma legal, y que existen observaciones que hace la Contraloría General del Estado, para que se cree una ordenanza que regule la administración y funcionamiento del servicio de cementerios en el cantón Bolívar.

El GAD. Municipal del Cantón Bolívar, en pro de su competencia sobre cementerios, ha tratado de solventar la exigencias que demanda la ciudadanía sobre mantenimiento en las instalaciones del cementerio, pero las necesidades han ido aumentando, razón por la cual a fin de mejorar el servicio se torna necesario y obligatorio la creación del presente instrumento legal, pues las reglas de funcionamiento deben ser claras para que los administrados puedan saber cuáles son sus derechos, deberes y obligaciones, de esta forma se logra un buen nexo de confianza con la Autoridad.

El este proyecto inicia como iniciativa de la señora Dra. Pilar Noreiga, Concejal del Cantón Bolívar, pero en el proceso ha recibido un sin número de aportes y criterios técnicos y jurídicos que desembocan en proyecto adecuado y útil para suplir las necesidades del pueblo Bolivarense.

Estando el proceso para su tratamiento el señor Alcalde Ing. Livardo Benalcázar, ordena su discusión en el pleno del Concejo Municipal del Cantón Bolívar.

**CONSIDERANDOS:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”*

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir...”*

Que, el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios...”*

Que, el Art. 76 numeral 7 literal 1) de la constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

*...acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...”*

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

*1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”*

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sector público comprende:*

*...2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado...”*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley.*

*Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

*eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”*.

Que, en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: *“...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*.

Que, en el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”*

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

- 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*
- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*

*...7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...*

*...8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines...*

*...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”*

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: *“Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.*

*k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de*

*ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código...*

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

*El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.*

*Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.”*

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*

Que el Art. 54 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios...”*

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;*

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de*

*manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*

*b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*

*e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras...”*

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección ele los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”*

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:*

*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

*d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares...”*

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”*

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

*a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico.*

*d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;*

*w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos...”*

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Decisiones legislativas.-Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos...”

Que, el Art. 328 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Prohibiciones a los órganos legislativos.-Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:*

*f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;*

*g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código...”*

Que, el Art. 418 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto.

...h) Otros bienes que, aún cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales...

Que, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...*”

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, es optimizar la atención al público los CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 57, literal a); y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**

**TÍTULO I  
CAPÍTULO I  
OBJETO, ÁMBITO, FINALIDADES Y DEFINICIONES**

**Art. 1.- OBJETO:** La presente Ordenanza tiene como objeto la regularización de los servicios, la administración y funcionamiento, así como la legalización de los cuerpos de bóvedas, nichos y lotes de terrenos de los cementerios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**Art. 2.- ÁMBITO:** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será en los diferentes Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar.

**Art. 3.- FINES:** Esta ordenanza tiene por finalidad lo siguiente:

- a) Regular y mejorar los servicios que prestan los cementerios del Cantón Bolívar, en lo referente la inhumación, exhumación de cadáveres y de restos humanos.
- b) Establecer lineamientos generales para el arrendamiento de bóvedas;
- c) Establecer lineamientos generales para la construcción y funcionamiento de Cementerios públicos y/ o privados.
- d) Prestar servicio oportuno, eficaz, eficiente y de calidad a los familiares de los difuntos, ofreciendo facilidades de acceso y seguridad de los restos mortales.
- e) Contar con instalaciones públicas higiénicas y funcionales.
- f) Regular la propiedad de los terrenos, bóvedas, nichos, armazones, fosas y tumbas.

**CAPÍTULO II  
REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS**

**Art. 4.- DE LOS CEMENTERIOS:** Los Cementerios, Panteones, y Criptas estarán destinados exclusivamente a la inhumación, exhumación de cadáveres y cremación de restos humanos de haberlo, en bóvedas, nichos y túmulos de tierra.

**Art. 5.- DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS.-** El Cantón Bolívar, cuenta con cementerios públicos en la Cabecera Cantonal de Bolívar, en las Parroquias y Comunidades, y otros que se puedan construir en el futuro.



- a) Cementerios rurales.- Los cementerios ubicados en el área rural previo delegación de competencias por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, o por sus titulares o poseedores, serán administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones técnicas de esta ordenanza en coordinación con el Administrador de Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y el modelo de gestión que se apruebe para el efecto.
- b) El GAD. Municipal Bolívar, deberá respetar la autonomía que tienen las Juntas Parroquiales y normativas establecidas.
- c) Los cementerios de las comunidades y parroquias rurales que son de propiedad de la comunidad o persona jurídica se administrarán por sus reglamentos internos de conformidad con lo que establece la ley.
- d) Los reglamentos internos de funcionamiento de los cementerios de las comunidades y parroquias del Cantón Bolívar, serán aprobados por el Ejecutivo del GAD. Municipal del Cantón Bolívar.

**Art. 6.- DE LA REGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL:** La regulación de los cementerios municipales, panteones y criptas, su construcción así como la distribución de sus áreas internas, externas y su funcionamiento se regirán por la presente ordenanza, sin perjuicio de otras disposiciones legales.

La autorización para el funcionamiento de los cementerios existentes en el Cantón Bolívar, serán por expresa resolución del Concejo Municipal del Cantón Bolívar, previo informe favorable de la Jefatura de Planificación y la Jefatura de Medio Ambiente.

**Art. 7.- UBICACIÓN DE CEMENTERIOS:** Los cementerios se ubicarán de acuerdo a lo dispuesto por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Bolívar, Plan de uso y gestión de suelo (PUGS) y coeficiente de Uso de Suelo (CUS), y las modificaciones eventuales sobre esta materia se resuelve por el Concejo Municipal del Cantón Bolívar, basadas en las normas legales para su funcionamiento.

**Art. 8.- CONSTRUCCIÓN DE CEMENTERIOS:** Para construir un cementerio se requiere que se presenten los proyectos y diseños con un porcentaje del 60% para inhumación y el 40% para caminos, jardines, sistemas de instalaciones eléctricas; agua potable, y otros servicios que contemple el Ministerio de Salud Pública, previo aprobación del Concejo Municipal.

**Art. 9.- REGLAS DE CONSTRUCCIÓN DE CEMENTERIO:** Para la construcción de un cementerio se debe considerar los siguientes criterios:

- a) El sitio debe ser seco, con un nivel freático con un mínimo de 2.5 m2 de profundidad y que no tengan comunicación con vertientes subterráneas.
- b) Las instalaciones deben ser en los que los vientos dominantes soplen en sentido contrario a la ciudad y en las vertientes opuestas a la topografía urbana.
- c) Se destinará un área del 3% de la superficie total del cementerio, para sepultar restos de personas de escasos recursos económicos y de pobreza extrema, adultos mayores en abandono y personas sin nombre.

Estas concesiones serán gratuitas y otorgadas por 5 años.

- d) Otros aspectos considerados en los reglamentos del Ministerio de Salud y Reglamentos internos del GAD Municipal del Cantón Bolívar.

**Art. 10.- REGLAS DE CONSTRUCCIÓN DE SEPULTURAS:** Para las construcciones, edificaciones de las áreas de sepultura se considera:

- a) Sepultura horizontal. - Que puede comprender entre un área de 2.5 m2, largo y por ancho 2.25.
- b) Las áreas de sepulturas para niños 1.2 m2. Con dimensiones de 0,9 de ancho por 1.5 de largo.
- d) Mausoleos de áreas que se destinen particularmente dentro de las especificaciones generales de los cementerios.

**Art. 11.- DE LAS SEPULTURAS EN LA TIERRA:** Las sepulturas en la tierra serán de mampostería de ladrillo, el fondo de hormigón simple y la tapa de hormigón armado, sobre cada loza se podrán colocar lápidas de mármol, bronce o piedra labrada, insignias o cruces siempre guardando el estilo normado y cumpliendo las dimensiones que se establecen en la disposición anterior y más reglamentos internos establecidos por el Administrador de Cementerios del GAD Municipal del Cantón Bolívar.

**Art. 12.- DE CEMENTERIOS PRIVADOS:** Los cementerios privados, serán ubicados previo Informe del coeficiente de Uso de Suelo (CUS), en las Zonas de Planeamiento de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de suelo (PUGS) del Cantón Bolívar, basándose en el Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, manejo de cadáveres, restos humanos, y en su planificación deberá destinarse un área no menor al 10% de la superficie consignada a inhumaciones comunes, en casos de catástrofes o declaraciones de emergencias.

**Art. 13.- DEL PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CEMENTERIOS PRIVADOS:** La Jefatura de Ordenamiento será la encargada de conceder la Licencia

Municipal para la construcción de cementerios privados en las parroquias urbanas y rurales del Cantón Bolívar, siempre y cuando cumplan con los requisitos determinados en la Ley y Ordenanzas Municipales.

Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que presenten este tipo de proyectos adjuntarán los diseños y planos de acuerdo con la normativa Cantonal y Nacional vigente; tramitarán los permisos y licencias pertinentes para su funcionamiento.

## TÍTULO II

### ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLIVAR

#### CAPÍTULO I

##### ADMINISTRACIÓN

**Art. 14.- DE LA ADMINISTRACIÓN:** Los Cementerios Municipales del Cantón Bolívar, estarán a cargo de la Jefatura de Turismo y Patrimonio del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, quién responderá del control y buen funcionamiento.

**Art. 15.- DEL ADMINISTRADOR (A):** El Administrador del cementerio será el Jefe/a de Turismo y Patrimonio del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, responsable del buen desarrollo, funcionamiento y control de los procesos y servicios que prestan los cementerios municipales, así como el control de la parte operativa, para lo cual coordinará con el personal a cargo.

**Art. 16.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR (A):** Son funciones del Administrador (a) de los Cementerios, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, Ordenanzas, resoluciones y demás normativa legal vigente;
- b) Planificar y coordinar actividades con las Jefatura y Direcciones del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, entre otros;
- c) Atender las solicitudes, reclamos y dar solución inmediata a las peticiones del usuario, de manera oportuna y en forma eficiente;
- d) Coordinar con el Departamento Financiero las acciones de emisión de facturas y recaudación de valores, por ocupación de espacios en los cementerios municipales, tales como: inhumaciones, exhumaciones y otros servicios que prestan los cementerios;

- e) Gestionar y coordinar la obtención de permisos de funcionamiento y licencia ambiental, así como su renovación de los cementerios de propiedad del GAD. Municipal del Cantón Bolívar;
- e) Mantener un archivo físico y digital en orden cronológico, numérico adecuado, para la conservación y custodia de la documentación operativa, administrativa y financiera;
- f) Autorizar la ocupación de terrenos, bóvedas, nichos, tumbas, cenizarios, osarios y columbarios y los demás servicios que prestan los cementerios, de acuerdo a la presente normativa;
- g) Informar al Ejecutivo y al Concejo Municipal del Cantón Bolívar, sobre la gestión realizada en la administración en función del plan operativo anual y otros, cuando se lo requiera;
- h) Emitir notificaciones por incumplimiento de obligaciones, normativas sanitarias y disposiciones de esta ordenanza;
- i) Autorizar las inhumaciones, exhumaciones en los Cementerios Municipales;
- j) Mantendrá actualizado las inhumaciones, exhumaciones y cremaciones en un registro para la emisión de informes a los diferentes entes de control;
- k) Organizar y vigilar las exhumaciones en su proceso administrativo y operativo;
- l) Mantener un inventario, de catastro y registro contable actualizado y ordenado de terrenos, túmulos, bóvedas, mausoleos, nichos, bloques institucionales y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques y manzanas;
- m) Controlar los trabajos de obra civil o remodelación de bóvedas, túmulos, mausoleos, nichos y otros que realicen los arrendatarios dentro de los cementerios, los cuales deberán contar con los permisos emitidos por las dependencias correspondientes;
- n) Velar por el orden, seguridad, limpieza e higiene de todas las áreas de los cementerios;
- o) Organizará al personal operativo para los diferentes trabajos de mantenimiento de bóvedas, nichos, túmulos, tumbas, cenizarios, y osarios;
- p) Elaborar reglamentos que sea necesarios, basados en la ley y ordenanzas municipales.

### **TÍTULO III**

#### **DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y TASAS POR LOS SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS E INHUMACIONES DE RESTOS HUMANOS, EN CEMENTERIOS DE PROPIEDAD DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

## CAPÍTULO I

**Art. 17.- DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, entregará en arriendo terrenos, bóvedas, tumbas, nichos túmulos, osarios, y cenizarios, para la inhumación de restos mortales, para tal efecto se suscribirá el respectivo contrato de arrendamiento.

**Art. 18.- DE LOS ARRENDATARIOS:** Se denomina arrendatario al familiar o persona que a nombre de una persona fallecida solicite hacer uso temporal del espacio de (terreno, túmulo, lote, bóveda, tumbas, nichos, cenizarios, y osarios) dentro de los cementerios municipales.

**Art. 19.- DE LA AUTORIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN:** La Máxima Autoridad Municipal que es el Alcalde o Alcaldesa o su delegado será quien adjudique y autorice el arrendamiento de los terrenos, bóvedas, tumbas, nichos, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios en los cementerios municipales.

**Art. 20.- REQUISITOS:** Para la suscripción de un contrato de arrendamiento de terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, tumbas, cenizarios, osarios y columbarios, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de trámite para la asignación de bóvedas, nichos y túmulos de tierra para inhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas;
- b) Certificado o Inscripción de Defunción emitido por el Registro Civil. Se exceptúa este requisito en caso de inhumación de piezas anatómicas humanas;
- c) Presentación de cédula de identidad de la persona fallecida;
- d) Presentación de cédula de identidad, pasaporte o carnet de refugiado del solicitante;
- e) Autorización de inhumación emitida por el Administrador del Cementerio; y,
- f) Pago del canon de arrendamiento.
- g) Demás documentos que oficialmente se requiera en consideración a las circunstancias.

**Art. 21.- PLAZO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO:** Los terrenos, bóvedas, nichos túmulos, tumbas, osarios, cenizario, y columbarios serán arrendados por un período de 5 años, pudiendo renovarse por otros periodos necesarios si es decisión de los deudos.

Si transcurridos los plazos establecidos en el contrato y si el deudo no ha realizado la renovación, previa notificación personal a los familiares o publicación realizada en medios de comunicación, se procederá a la exhumación para ubicar en un columbario u osario, con su debida codificación que constará en el Sistema Integral de Información.

El Administrador de Cementerios, realizará 3 notificaciones en días distintos por cualquier medio electrónico del deudo con 90 días de anticipación a la fecha de caducidad del contrato.

**Art. 22.- DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** En el caso de incumplir cualquier disposición establecida en el contrato de arrendamiento,

las mejoras que se hubieren ejecutado quedarán a favor de la Municipalidad, sin que el arrendatario tenga derecho a reclamar los valores pagados.

**Art. 23.- PRHOBICIONES DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE CONTRATO DE INQUILINATO:** No se aceptarán transferencias parciales ni totales de derecho de ocupación a terceras personas en el arrendamiento de columbarios, bóvedas, tumbas y nichos en los cementerios municipales.

**Art. 24.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:**

1.- Por el cumplimiento del plazo contractual.

2.- Por decisión unilateral de las partes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, podrá dar por terminado unilateral y anticipadamente este contrato, antes del cumplimiento del plazo de duración, por las siguientes razones:

a) Por incumplimiento de los arrendatarios a cualquiera de las obligaciones contraídas libre y voluntariamente en el contrato;

b) Cuando en los informes emitidos por el Administrador de Cementerios, se desprenda la inconveniencia para la entidad de seguir manteniendo vigente el contrato;

c) Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y más normativas vigentes; y,

d) Falta de pago por los servicios prestados.

Para este tipo de terminación del contrato se considerará lo que establece el Capítulo IX de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

La terminación unilateral realizada de esta manera no dará lugar al pago de daños y perjuicios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**Art. 25.- OBJETIVO DE LOS TÚMULOS:** Los túmulos no podrán ser utilizados sino para los fines consignados en los respectivos contratos de arrendamiento.

**Art. 26.- HORARIO DE ATENCIÓN:** Todos los Cementerios del cantón Bolívar, permanecerán abiertos al público los siete días de la semana, en horario de 07h00 hasta las 17h00.

## CAPÍTULO II EXHUMACIONES

**Art. 27.-REQUISITOS PARA EXHUMACIONES:** Para las exhumaciones de los cadáveres se deberán observarse los mismos requisitos contemplados para las inhumaciones detalladas en la presente Ordenanza, además de la Declaración Juramentada.

Se deberá cancelar el valor del 10% del salario básico unificado del trabajador en general en las ventanillas de Recaudación Municipal;

En el caso de Certificaciones de Defunción tendrá un valor del 5% del salario básico unificado del trabajador en general y lo otorgará previa disposición de Alcaldía, el Administrador de Cementerios.

**Art. 28.-** Solo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los restos mortales de uno o varios restos, dentro de los límites del Cementerio en un plazo de no menor a cuatro años, y por orden de la autoridad competente de Salud; salvo los casos de orden legal y por disposición de la autoridad judicial notificada al Alcalde.

Se autoriza también la exhumación de cadáveres o restos humanos, con fines de traslados al cónyuge o conviviente sobreviviente, a los hijos, a los padres, quienes podrán solicitar dicha autorización.

**Art. 29.-** No se podrán hacer exhumaciones en días que no sean laborables, las mismas deberán realizarse en horario de 08h00 a 12h00.

Solo se realizarán en horas y días fuera del horario permitido en los casos de emergencia debidamente autorizada por la autoridad competente.

**Art. 30.-** El Administrador de Cementerios serán responsables de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, lo que no exime de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 31.-** Se prohíbe retirar restos humanos de los Cementerios, sin embargo, se podrá conceder el permiso previa orden escrita de la Dirección Provincial de Salud, y Orden Judicial, en la cual se indicará el destino posterior de tales restos.

**Art. 32.-** Los restos humanos que sean exhumados, se lo realizará en presencia del Administrador de los Cementerios, Guardia, Médico Ocupacional de la Municipal y Concejal de la Comisión competente, juntamente con un familiar de la persona fallecida, personal de criminalística, y Autoridades Judicial y de Salud; para tal efecto se elaborará un Acta debidamente firmada, por las personas que participan.

**Art. 33.-** El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán destruidas y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio y que se utilicen por segunda vez debido a que son desechos peligrosos biológicos – infecciosos.

**Art. 34.-** Es obligatorio para el personal interviniente en la exhumación el cumplimiento del uso de las medidas de bioseguridad: mascarillas o respirador de gases orgánicos, guantes de látex o nitrilo desechables, gafas de protección facial, gorro, delantal, botas de caucho con suela antideslizante, faja abdominal y traje de bioseguridad. Además, deberán tener carnet de vacunación actualizado especialmente contra Hepatitis y Tétanos.

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS**

**Art. 35.- DERECHOS DE LOS ARRENDATARIOS:** Los arrendatarios en los cementerios tendrán los siguientes derechos:

- a) Podrán utilizar los espacios, dejando los restos en un mismo lugar o sacándolos a un nicho, a un túmulo o al osario general, siempre y cuando se cuente con la autorización del Administrador/a de Cementerios;
- b) Los arrendatarios podrán acumular restos mortales hasta tres cadáveres en tumbas, en túmulos y hasta tres restos exhumados en nichos.
- c) Los arrendatarios de tumbas, túmulos, bóvedas y nichos deberán colocar una placa con los nombres de los difuntos que se encuentren sepultados en el mismo espacio; y,
- d) Exigir un servicio de calidad, eficiente y eficaz a la Administración del Cementerio.

**Art. 36.- OBLIGACIONES DE ARRENDATARIOS:** Son obligaciones de los arrendatarios de los cementerios los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza;
- b) Pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, la tasa por mantenimiento;
- c) Colocar las lápidas en el plazo 90 días, contados desde la inhumación del cadáver, de acuerdo a las disposiciones de la administración;
- d) Realizar el mantenimiento de las bóvedas, tumbas, nichos, túmulo osarios, cenizarios y columbarios por lo menos una vez al año;
- e) Velar y cuidar el ornato de las instalaciones de los cementerios;
- f) Retirar inmediatamente los escombros y/o desperdicios que fueren generados por la construcción o colocación de arreglos florales;
- g) No extraer ningún objeto del cementerio sin permiso de la administración;
- h) Comunicar al Administrador cualquier irregularidad;



- i) No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho; y,
- j) Las demás que así se establezcan en esta Ordenanza y Reglamentos internos.

**Art. 37.- RESPONSABLES DEL MANTENIMIENTO:** El mantenimiento de las bóvedas, nichos, túmulos, tumbas, osarios y columbarios o mausoleos, corre a cargo de los arrendatarios, personas naturales o jurídicas, si éstos no lo hicieren, lo realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, transfiriendo el costo de los mismos, a sus representantes para cuyo efecto la Dirección Financiera dispondrá la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

### CAPÍTULO III

#### CÁNONES Y TASAS

**Art. 38.- CANON DE ARRENDAMIENTO:** El canon de arriendo de terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, cenízanos, osarios y columbarios, es de USD. 15.00, por año y por difunto.

**Art. 39.- TASAS POR SERVICIOS:** Por los servicios que prestan los Cementerios Municipales del Cantón Bolívar, se cancelarán los valores que se están determinados en la presente ordenanza, sin perjuicio de nuevos valores que se pueden fijar en otros instrumentos legales posteriores.

**Art. 40.- DE LA TASA POR MANTENIMIENTO:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, cobrará por mantenimiento la cantidad del 1% de SBU anual.

**Art. 41.- PAGO CANON ARRENDATICIO Y TASAS:** Los valores serán depositados en cualquier punto de recaudación autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

### TÍTULO IV

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 42.- DE LAS INFRACCIONES:** Son leves, graves y muy graves.

**Art. 43.- DE LAS INFRACCIONES LEVES:** Serán sancionadas con una multa del 5% del SBU.:

- a) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta ordenanza;
- b) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- c) La alteración de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- d) Causar daño o provocar el deterioro dentro del área de los cementerios y sus alrededores;

- e) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- f) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios en el horario establecido en esta ordenanza;
- g) Está prohibido la realización de dibujos y/o pinturas en las áreas de los cementerios Municipales, así como la celebración de actos que no correspondan a las actividades específicas del campo santo, quedarán sujetas a la previa autorización de la Administración, salvaguardando en todo caso el respeto debido al resto de los/las usuarios/as;
- h) Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;

**Art. 44.- DE LAS INFRACCIONES GRAVES:** Serán sancionadas con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar pueda exigir, reparar y restituir según sea el caso, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- b) Causar daño o provocar el deterioro dentro del área de los cementerios, sus entornos;
- c) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios fuera del horario establecido en esta ordenanza;
- d) Realizar actividades prohibidas como dibujos y/o pinturas en áreas del Cementerio Municipal, así como celebrar actos que no correspondan a actividades específicas del campo santo;
- e) El tráfico de cualquier objeto del cementerio municipal, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar de acuerdo a la ley;
- f) Tener las bóvedas en estado de deterioro o falta de mantenimiento adecuado;
- g) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- h) La realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- i) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- k) Ingerir y consumir bebidas alcohólicas en los cementerios; y,
- l) No cumplir con las disposiciones realizadas por la Administración de los Cementerios.

**Art. 45.- INFRACCIONES MUY GRAVES:** Serán sancionadas con una multa del 20% de una Remuneración Básica Unificada, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta ordenanza;
- b) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- c) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- d) Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- e) Complicidad de los administradores y trabajadores del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, dará lugar a la destitución previo el proceso de Ley.

**ART. 46.- DE LA PROFANACIÓN DE TUMBAS Y TRÁFICO DE OBJETOS:** Las personas que se encontraren profanando tumbas y traficando objetos dentro de los cementerios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, serán puesto a órdenes de la autoridad competente para el inicio de las acciones pertinentes.

**Art. 47.- COMPETENCIA SANCIONATORIA:** El Comisario Municipal, será la o el, encargado de tramita y resolver las sanciones conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción.

**Art. 48.- DE LAS ACCIONES LEGALES:** Sin perjuicio de la infracción cometida a las disposiciones de la presente normativa, de existir mérito se remitirá el expediente a las autoridades competentes para la investigación de los hechos y el establecimiento de responsabilidades.

**Art. 49.- MULTA POR FALTA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO:** El solicitante que no haya suscrito el contrato de arrendamiento dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha que fue inhumado el cadáver, pagará una multa del 5% de la Remuneración Básica Unificada.

**Art. 50.- MULTA POR FALTA DE CANCELACIÓN DE TASAS:** El arrendatario que no ha cancelado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, dentro de los plazos establecidos, los valores de las tasas especificadas correspondientes a renovación de arrendamientos de túmulos, bóvedas, nichos u otros servicios estipulados en la presente Ordenanza, cancelará a más de la tasa, un adicional del 4% en calidad de recargo administrativo.

**Art. 51.- PROHIBICIÓN ESPECIAL:** Se prohíbe la venta o traspaso de dominio de bóvedas, nichos, túmulos, tumbas, osarios, cenizarios y columbarios en los cementerios del Cantón Bolívar.

**Art. 52.- DE LAS SANCIONES:** El Comisario Municipal, es la autoridad competente para resolver el proceso respectivo conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción al ciudadano o ciudadana o representante legal que incurra en una o más infracciones determinadas en esta Ordenanza.

Si el incumplimiento de esta ordenanza generase un delito o contravención, tipificada y sancionada por el Código Orgánico Integral Penal, por las implicaciones que pudiera conllevar cada caso particular, los funcionarios que conozcan del hecho, deberán informar a Procuraduría Síndica del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, a fin de presentar la denuncia ante la Fiscalía, o en La Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Bolívar, para que proceda conforme lo establecido en la ley, sin perjuicio de la normativa que rige las causas de flagrancia.

**Art. 53.- PROHIBICIONES DE EXIGENCIAS DE PAGOS NO CONTEMPLADOS EN LA NORNA:** Ninguna persona que dependa laboralmente del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, podrá exigir pago alguno por el cumplimiento de sus deberes en la aplicación de esta ordenanza, que sean ajenos a las tasas y derechos reglados por esta Ordenanza.

**Art. 54.- GLOSARIO:** Para mejor comprensión y aplicación de la presente ordenanza téngase en cuenta las siguientes definiciones:

**a) Ataúd o féretro:** Es la caja de madera, metálica u otro material, con tapa, en el que se colocan los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas osamentas humanas para proceder a su inhumación o cremación.

**b) Bóvedas:** Construcción de losa destinada a la colocación del cadáver de una persona.

**c) Cadáver:** El cuerpo humano en que se ha comprobado la pérdida de vida.

**d) Exhumación:** Es la acción de extraer un cadáver, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas que han sido sepultados. Estas serán de dos tipos: prematuras y ordinarias. También se entenderá como traslado de los restos de un sitio a otro.

**e) Inhumación:** Acción de sepultar un cadáver, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas o cenizas resultado de una cremación.

**f) Mortinatos:** El cuerpo humano de un bebé que nace muerto.

**g) Nichos:** Construcción de losa, de tamaño reducido destinado a la colocación de cuerpo inertes de menores de un año de edad, y de restos de personas adultas colocados en urnas.

- h) Lápida:** Piedra llana en la que se coloca una inscripción en memoria del difunto.
- i) Osamentas Humanas:** Esqueleto humano o partes de este.
- j) Urna de incineración:** Es un depósito cerrado en forma de vaso realizado en diversos materiales que pueden contener la totalidad o parte de las cenizas de un difunto.
- k) Sala de Velación:** Son establecimientos públicos o privados dedicados a la prestación de servicios funerarios.
- l) Túmulos:** Son espacios en la tierra donde se sepultan los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Se respetarán las bóvedas construidas en los cementerios por personas naturales, jurídicas e Instituciones, en los Cementerios Municipales y su ampliación estará sujeta a las normas técnicas y legales que correspondan, de conformidad a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Los valores recaudados por el servicio prestado en los cementerios, serán invertidos en el acondicionamiento, proyección de ampliación, mantenimiento y mejoramiento de las áreas de los Cementerios Municipales.

**TERCERA.-** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a la Constitución, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos; y, demás normativa en lo que fuere aplicable.

**CUARTA.-** Para efectos del desarrollo y cumplimiento de la presente, se canalizarán desde la Jefatura de Cultura del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, las necesidades de contratación de personal necesario para el mantenimiento y cuidado de los cementerios.

**QUINTA.-** En casos especiales se atenderán al público en un horario de 24/7.

**SEXTA.-** El 2 de noviembre los cementerios atenderán al público en un horario de 24h00.

**OCTAVA:** Para el cobro de las obligaciones a los usuarios de los servicios por tasas, multas vencidas y obligaciones contenidas en la presente ordenanza, se ejercerá la acción coactiva a la persona que solicitó el trámite correspondiente.

**NOVENA:** El Alcalde o Alcaldesa, queda facultada para suscribir convenios, acuerdos o documentos de cualquier índole con los GAD. Parroquiales, con entidades públicas o privadas para lograr la administración de los cementerios.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En un plazo no mayor a 90 días a partir de la expedición de la presente normativa el Administrador del Cementerio, realizará su reglamento para la ejecución.

**SEGUNDA.-** Los cementerios que se hayan creado y estén en funcionamiento, deberán someterse a la presente normativa.

**TERCERA.-** En caso de no existir justificativos de pagos por parte de los deudos por el lapso de 7 años, los restos serán retirados del columbario y depositados en la sepultura común ya sea de personas naturales o jurídicas o asociaciones, para lo cual se lo realizará con las debidas normas de seguridad, conservación e identificación.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** La presente ordenanza deroga cualquier ordenanza, reforma o reglamentación que contravenga a la presente normativa a partir de su aprobación.

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Bolívar y su publicación en el Registro Oficial, gaceta municipal y la página web de la municipalidad de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, a los 29 días del mes de febrero del año 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO LIVARDO  
BENALCAZAR GUERRON**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón  
**ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR**



Firmado electrónicamente por:  
**IBETH ANDREINA  
ARMAS MENA**

Ab. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**

### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar **CERTIFICA.-** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA**

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de septiembre del 2021 en primer debate y Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de febrero del año 2024 en segundo y definitivo debate; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 literal a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.



Firmado electrónicamente por:  
**IBETH ANDREINA  
ARMAS MENA**

Ab. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** Bolívar, 29 de febrero del año 2024, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se remite en tres ejemplares la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, al señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para su sanción u observación correspondiente.



Firmado electrónicamente por:  
**IBETH ANDREINA  
ARMAS MENA**

Ab. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** Bolívar, 4 de marzo del año 2024. Sanciono y Ordeno su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución [www.municipiobolivar.gob.ec](http://www.municipiobolivar.gob.ec) y en el Registro Oficial la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO LIVARDO  
BENALCAZAR GUERRON**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón  
**ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** Sancionó y Ordenó su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución [www.municipiobolivar.gob.ec](http://www.municipiobolivar.gob.ec) y en el Registro Oficial la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 4 días del mes de marzo del año 2024.- **LO CERTIFICO.**



Ab. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**



## **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MONTÚFAR.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Comodato, o préstamo de uso, es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecido en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.

Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados, se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado.

En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas.

También se podrá celebrar contrato de comodato entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este reglamento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Montúfar dispone de bienes muebles e inmuebles que pueden ser entregados gratuitamente a entidades jurídicas privadas sin fines de lucro en calidad de comodato o préstamo de uso por un tiempo determinado. Por la celebración de contratos de comodato de bienes de prioridad municipal se requiere la autorización del Concejo Municipal, en la forma establecida en el literal n) del artículo 60 del COOTAD.

Que es necesario dejar claramente determinados los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montúfar que pueden entregarse bajo la figura legal de comodato; respetando los derechos de terceros, que actualmente están administrando bienes de propiedad municipal y que fueran entregados en comodato a cada una de las instituciones en su oportunidad.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, y en el caso de los gobiernos seccionales autónomos, dichas donaciones serán reguladas mediante resolución en la cual se establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias, conforme lo establece el reglamento al artículo en mención, exclusivamente para proyectos de inversión.

**Que**, el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público en el Art. 157 sobre el Comodato entre entidades públicas, expresa: “Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios.”

**Que**, el Reglamento Administración y Control de Bienes Públicos en el Art. 158, en relación al Comodato con entidades privadas, manifiesta: “Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento.

Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público.

Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo.”

**Que**, los literales 8 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el

Patrimonio público; y, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

- Que**, el art. 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado manifiesta que las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de "comodato (...), serán responsables por su legal y correcta celebración"; y, aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos; y, que la Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia;
- Que**, los literales a) y t) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, faculta a los Concejos Municipales "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";
- Que**, el inciso primero del art. 414 del COOTAD establece que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;
- Que**, el artículo 425 COOTAD determina "es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y de su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados";
- Que**, el artículo 436 del COOTAD establece que: "Los Concejos, o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado con el voto de los dos tercios de los integrantes...";
- Que**, el artículo 441 ibídem indica "Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado";
- Que**, los incisos cuarto y quinto del Art. 460 del mismo cuerpo legal expresan: "En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante

sin que éste se encuentre obligado a compensadas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.";

**Que**, el art. 2077 del Código Civil manifiesta “Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa;

**Que**, el art. 2079 ibídem indica que el comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

**Que**, el artículo 3, literal c) inciso segundo del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, determina que el Jefe de Proveeduría de bienes o quien haga sus veces, sin perjuicio de los registros propios de la contabilidad de la entidad, debe tener información sobre los bienes y mantener un inventario actualizado de éstos; además es su obligación formular y mantener actualizada una hoja de vida útil de cada bien o tipo de bien, dependiendo de su naturaleza en el cuál constará su historia, con sus respectivos movimientos, novedades, valor residual y baja;

**Que**, el artículo 4 de la citada norma expresa que le corresponde a las entidades y organismos comprendidos en el 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento; y,

**Que**, el artículo 5 ibídem establece que los bienes de las entidades y organismos del sector público sólo se emplearán para los fines propios del servicio público. Es prohibido el uso de dichos bienes para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público.

**Que**, el Concejo Municipal de Montúfar, en sesiones ordinarias del trece y veinte de septiembre del año 2023, aprobó en primera y segunda instancia respectivamente, la ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MONTÚFAR.

El Concejo Municipal de Montúfar en ejercicio de sus facultades legislativas conferidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

## REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MONTÚFAR.

### CAPÍTULO 1

#### DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES A ENTREGARSE EN COMODATO

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene como objeto normar el procedimiento para la entrega en comodato de bienes muebles e inmuebles municipales, así como regular y controlar la utilización y uso adecuado.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente Ordenanza se aplicará en la jurisdicción territorial del Cantón Montúfar.

**Art. 3.- Bienes sujetos a esta Ordenanza.-** Podrán entregarse en comodato los bienes muebles e inmuebles municipales que estén legalmente constituidos; exceptuando los que hayan sido destinados para áreas verdes, ni aquellos destinados para servicios públicos.

**Art. 4.- Comodatarios.-** Podrán ser comodatarios de los bienes municipales, los que a continuación se detallan:

- a) Las personas jurídicas del sector público.
- b) Las personas jurídicas del sector privado legalmente constituidas, que por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos.
- c) Las personas jurídicas de derecho privado, organizaciones públicas y privadas que tengan en sus estatutos como objetivos sociales, ambientales, turísticos y otros, siempre que el bien entregado en comodato sea destinado a investigación científica, educación, salud, inclusión social, arte, cultura, deportes y otros y para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad.

**Art. 5.- De los plazos y términos.** El Concejo Municipal, previo el informe de la Dirección Administrativa, entregará en comodato los bienes municipales tomando en consideración esta Ordenanza; y, tendrán un plazo de:

- a) Mínimo dos años y hasta treinta años renovables, a pedido de parte interesada, previo a un informe técnico de la dirección correspondiente, siempre que se haya demostrado el cumplimiento de los motivos y circunstancias por las que se entregó el bien municipal en comodato; y,
- b.) Cuando se trate de personas jurídicas que se encuentren dentro del sector público dedicadas a la educación, salud y a la seguridad ciudadana, se podrá entregar en comodato los bienes municipales hasta por cincuenta años que podrán ser renovados a petición de parte interesada.

El plazo para la construcción, equipamiento o utilización del bien entregado en comodato, así como para el cumplimiento del fin para el cual fue entregado, será de un año, contado a partir de la suscripción de la escritura de comodato, el cual podrá prorrogarse por un año más por fuerza mayor o caso fortuito, caso contrario se revertirá a favor del GAD Municipal de Montúfar, para lo cual bastará cursar una comunicación escrita al comodatario por parte de la máxima autoridad del GAD

Municipal de Montúfar, haciéndole conocer el incumplimiento del objeto del contrato.

El comodatario, previo a la construcción de cualquier edificación en los bienes entregados en comodato, deberá realizar los trámites legales de aprobación de planos en la Municipalidad.

La Dirección Administrativa notificará al comodatario ciento veinte días, antes de la finalización del plazo de los comodatos.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN DE COMODATOS

**Art. 6.- Requisitos para solicitar un comodato.-** Para solicitar la entrega en comodato de un bien de propiedad municipal, los interesados deberán entregar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, en la que constarán los datos del lugar donde se encuentra ubicado el bien municipal; y, el fin al que va a destinar el bien solicitado en comodato.
- b) Copias actualizadas de la cédula de identidad y papeleta de votación de él o los representantes legales de la entidad solicitante, documentos relacionados a la personería jurídica, sus estatutos, nombramientos.
- c) Proyecto de beneficio social o ambiental en base a los lineamientos determinados por la Dirección de Planificación y en el que se contemplará el presupuesto que va a ser destinado al mismo y el financiamiento correspondiente.
- d) Informe Técnico y Económico con el fin de justificar el uso que se va dar al bien de propiedad del GAD Municipal de Montúfar, informe que debe constar lo siguiente: Introducción; Antecedentes; Objetivos- Objetivo general, Objetivos específicos – Justificación; Desarrollo Técnico; Sostenibilidad financiera y ambiental; Conclusiones.

**Art. 7.- Procedimiento Administrativo para la legalización del comodato.-**

**7.1.-** Para Bienes Inmuebles:

Corresponde aquel bien que no se puede transportar de un lugar a otro debido a sus características.

- a) La solicitud del requerimiento del comodato deberá ser ingresada a través de la Secretaria General para conocimiento del Alcalde (sa), quien remitirá a la Dirección Administrativa, para que se inicie el trámite para la entrega del comodato;
- b) La Dirección Administrativa emitirá el respectivo informe de validación de entrega del bien e insinuará la garantía a ser solicitada al comodatario; adicionalmente solicitará a la Unidad de Avalúos y Catastros se elabore un informe catastral del predio requerido en comodato; Con el informe de la Unidad de Avalúos y Catastros, en el que se justifique que el predio es municipal, la Dirección Administrativa emitirá el respectivo informe de validación de entrega del bien;
- c) Recabada la documentación, la Dirección Administrativa formará un expediente, el cual remitirá a la Dirección de Planificación para que elabore el levantamiento planimétrico del predio solicitado en comodato y un informe sobre posibles proyectos a desarrollarse en el

mismo; que deberá tener concordancia con el informe catastral;

- d) Una vez recibidos todos los informes, la Dirección Administrativa entregará a la Procuraduría Síndica, el expediente organizado de manera cronológica, para elaborar un informe jurídico sobre la pertinencia a entregar el inmueble solicitado; estos informes se pondrán en conocimiento del señor/a, alcalde (sa), quien a su vez los presentará al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.
- e) Una vez aprobado por el Concejo Municipal, se enviará el expediente completo a la Procuraduría Síndica, quien será el responsable de la elaboración de la minuta correspondiente.

Las instancias municipales mencionadas realizarán la entrega de los informes respectivos en el término máximo de veinte días.

**7.2.- Para Bienes Muebles:** Corresponde a Bienes que pueden ser trasladados sin alterar su naturaleza o calidad, como vehículos, obras de arte, libros, aparatos electrónicos, entre otros.

En caso de que la solicitud de comodato verse sobre bienes muebles, el procedimiento administrativo será:

- a) La solicitud del requerimiento del comodato deberá ser ingresada a través de la Secretaría General para conocimiento del/a Alcalde (sa), quien remitirá a la Dirección Administrativa, para que se inicie el trámite para la entrega del comodato,
- b) La Dirección Administrativa emitirá el respectivo informe de validación de entrega del bien e insinuará la garantía a ser solicitada al comodatario de acuerdo al valor del bien o a su vez la no presentación de la misma; adicionalmente con apoyo del Jefe de Proveduría elaborarán un listado de los bienes a entregarse, en el que constará el valor individual, detalle del estado actual del bien y fotografías;
- c) Una vez recibidos todos los informes la Dirección Financiera entregará a la Procuraduría Síndica, el expediente organizado de manera cronológica para elaborar un informe jurídico sobre la pertinencia a entregar el bien mueble solicitado; estos informes se pondrán en conocimiento del Señor/a Alcalde (sa), quien a su vez los presentará al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.
- d) Una vez aprobado por el Concejo Municipal se enviará el expediente completo a la Procuraduría Síndica, quien será la responsable de la elaboración de la minuta correspondiente.

Las instancias municipales mencionadas realizarán la entrega de los informes respectivos en el término de veinte días.

**Art. 8.- Resolución.-** El Concejo Municipal, en base a los informes, resolverá sobre la entrega o no del comodato, a través de una resolución debidamente motivada y ésta será notificada a los interesados y a los Departamentos Municipales competentes.

**Art. 9.- Del Control.-** Luego de la entrega en comodato de bienes inmuebles o muebles, una copia del expediente completo será remitido a la Dirección Administrativa para que se dé el seguimiento respectivo de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y artículo once de esta ordenanza.

La Dirección Financiera en coordinación con Proveeduría, llevará un inventario de los bienes muebles e inmuebles entregados en comodato.

### CAPITULO III DE LA LEGALIZACIÓN

**Art. 10.- Elaboración y celebración del contrato de comodato.-** La Procuraduría Síndica, una vez que haya recibido la notificación de la resolución favorable, dictada por el Concejo Municipal, sobre la entrega del comodato procederá a elaborar la minuta del contrato de comodato, en la cual deberá constar una garantía de cumplimiento que consistirá en la suscripción de un acta donde se determine la responsabilidad de los representantes legales del comodato, sobre posibles daños ocasionados al bien, así como la obligación de cubrir todos los servicios básicos y mantenimiento del mismo. Para este efecto los interesados deberán realizar el trámite en un término de treinta días.

**Art. 11.- Garantías.-** A fin de precautelar los bienes objeto del comodato, los comodatarios deberán presentar la garantía establecida en el informe de la Dirección Administrativa del GAD Municipal de Montúfar, que podrá ser:

- 1) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país;
- 2) Letra de cambio suscrita por el representante legal de instituciones, asociación u organizaciones, que deberá ser presentada con reconocimiento de firma y rúbrica otorgada por un Notario.

**Art. 12.- Cumplimiento.-** Luego que el Concejo Municipal haya resuelto la entrega del comodato, la Dirección Administrativa realizará el seguimiento del cumplimiento de los fines para el cual fue entregado el bien; así como también mantendrá un registro y control de todos y cada uno de los bienes entregados, de lo cual elaborará un informe anual en el mes de diciembre o cuando el caso lo amerite, documento que deberá ser enviado al Concejo Municipal.

**Art. 13.- Incumplimiento.-** En caso de incumplimiento del propósito, objeto o fin para el cual fue entregado el bien en comodato, así como de los plazos establecidos en el artículo cinco de la presente Ordenanza, la Dirección Administrativa presentará un informe motivado al Alcalde, quien lo remitirá al Concejo Municipal para que dentro de sus atribuciones, pueda declarar terminado el comodato, el mismo que será revertido a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, enviando la resolución a Procuraduría Síndica para que realice el proceso legal respectivo.

**Art. 14.- Desalojo.-** En caso de que el comodatario se niegue a entregar voluntariamente el inmueble dado en comodato, se iniciarán las acciones legales y administrativas pertinentes, para proceder con el respectivo desalojo, que estará a cargo de la Dirección Administrativa, en coordinación con la Procuraduría Síndica y Comisaría Municipal, a fin de que el inmueble vuelva a disposición de la Municipalidad.

**Art. 15.- Renovación de comodatos.-** Para la renovación del contrato de un inmueble entregado en comodato, deberán observar el tiempo establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza y cumplir el proceso administrativo señalado en el artículo 7 de esta normativa.



### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La Dirección Administrativa tendrá un inventario actualizado de los bienes municipales que estén entregados en comodato y los que están en trámite de reversión, para los fines correspondientes y esta información debe conocer en forma anual el Concejo Municipal.

**Segunda.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán al comodato las reglas relativas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Código Civil y demás leyes conexas.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Unica.-** La Dirección Administrativa en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, realizará un levantamiento de todos los contratos de comodato existentes e informará a Alcaldía sobre el cumplimiento o no del objeto de los contratos.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**UNICA.-** Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por parte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montúfar, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Gabriel, a los 28 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
RAUL PORFIRIO  
LUCERO BENALCAZAR

Abg. Raúl Lucero Benalcázar

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**



Firmado electrónicamente por:  
JOSE ELIECER TIRIRA  
CHULDE

Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**; CERTIFICADO, que la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MONTÚFAR, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, en sesiones ordinarias del 21 y 28 de febrero del 2024, respectivamente

San Gabriel a veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro. LO CERTIFICO.-



Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel a veintiocho de febrero del 2024, a las 15h00. **VISTOS**; La “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MONTÚFAR.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, para su sanción. - Cúmplase.-



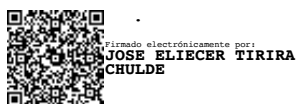
Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. **RAZÓN**.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy miércoles veintiocho de febrero del 2024, a las 15h00 horas.

Lo certifico:



Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.** San Gabriel, a los cuatro días del mes de marzo del 2024, a las 9h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” **SANCIONO** la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MONTÚFAR -. Cúmplase y Promúlguese.



Abg. Raúl Lucero Benalcázar

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

Sancionó y ordenó su promulgación la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MONTÚFAR, el Abg. Raúl Lucero Benalcázar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- Lo certifico.



Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

**ORDENANZA N° 03-CPO-GADPO-2024****EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)....”

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los Gobiernos Provinciales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- faculta al Gobierno provincial de Orellana a ejecutar reformas al presupuesto anual, mediante los siguientes pasos: Traspasos, Suplementos y Reducción de Créditos;

**Que**, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- determina que se podrá autorizar TRASPASOS DE CRÉDITOS disponibles, dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidad suficientes, sea por los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades; los cuales deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

**Que**, el artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- Obligaciones pendientes.- Las obligaciones correspondientes a servicios de bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores del nuevo presupuesto;

**Que**, la Coordinación General Financiera mediante informe Nro. 0015-CGF-GADPO-2024 del 26 de enero de 2024, informa a Prefectura que se ha procedido a la revisión de los ingresos por cobrar de Presupuesto General Participativo 2024, verificándose que no existió el registro de los ingresos correspondientes al proyecto de Riego y Drenaje D24-2022 por el monto de USD 477.850.50, según determinación económica, oficio Nro.MEF-SFPAR-2024-0078-O del 24 de enero de 2024 que corresponde a los procesos de dación en pago, conforme a lo detallado en el Acuerdo de Compromiso de pago a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana por valores pendientes de obligaciones no pagadas y registrados en los presupuestos clausurados del Ministerio de Economía y Finanzas, tampoco consta su registro de ingresos por cobrar al 31 de diciembre de 2023.

**Que**, en Sesión Extraordinaria de Consejo del 02 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

**Que**, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1188 del 20 de diciembre de 2023, fue publicada la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, existiendo un error en la descripción del año.

**Que**, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1281 del 12 de enero de 2024, fue publicada la **FE DE ERRATAS**, de la Ordenanza del "Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023" corrigiendo la descripción del año al 2024.

**Que**, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1422 del 22 de febrero de 2024, fue publicada la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, de conformidad con las atribuciones complementada en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**EXPIDE:**

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.**

**ART. 1.- AUTORIZAR A LA COORDINACIÓN GENERAL FINANCIERA PROCEDER CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA EL REGISTRO DE INGRESOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO 2024, POR LA COMPETENCIA DE RIEGO Y DRENAJE POR EL MONTO DE USD 477.850,50, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO D24-2022, VALOR QUE NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LAS CUENTAS POR COBRAR AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 06 días del mes de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**MAGALI MARGOTH  
ORELLANA MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**



Firmado electrónicamente por:  
**STALIN ALBERTO  
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en la sesión ordinaria del 30 de enero de 2024 y en la sesión extraordinaria efectuada el 06 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**STALIN ALBERTO  
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas  
**SECRETARIO GENERAL**

**PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.-** Analizada **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 07 de febrero de 2024.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

**CERTIFICACIÓN.-** Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 07 de febrero del 2024.



Abg. Stalin Merino Rojas  
**SECRETARIO GENERAL**



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PUENBO

000000

---

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PUENBO

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL

RESOLUCIÓN No. 002-2022

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales

---

rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

**Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

**Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que



---

coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

**Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

---

---

**Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

**Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

**Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

**Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

**Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores

---

públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd*em, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

---

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

**Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

**Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el

---

ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente de la Junta Parroquial Rural de Puenbo, con oficio Nro. 09 del viernes 21 de enero del 2022, se convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de Puenbo, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado**

---

---

**Parroquial Rural de Puenbo**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

**Que**, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de Puenbo, reunido el martes 25 de enero del 2022 emite el informe favorable, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puenbo vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

**Que**, en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de Puenbo, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

**Que**, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUENBO, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"**

**Art.-1.-Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno

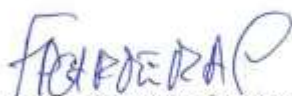
Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puenbo, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

**Art.-2.- Alineación.** - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puenbo vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de Puenbo.

**Art. 3.- Vigencia.** - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del Gobierno Parroquial, y actualizada en la página web institucional: [www.puenbo.gob.ec](http://www.puenbo.gob.ec)

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puenbo, a los veinte y cinco días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -

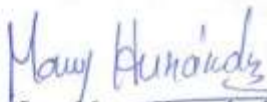


Dr. Fernando Patricio Carrera Carrera

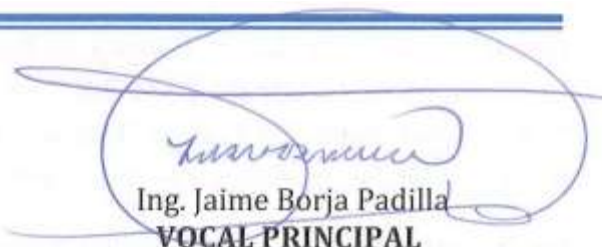
**PRESIDENTE**

**GAD PARROQUIAL DE PUEMBO**





Sra. Mary Hernández Hernández  
**VICEPRESIDENTA**



Ing. Jaime Borja Padilla  
**VOCAL PRINCIPAL**



Sra. Silene Medrano Garzón  
**VOCAL PRINCIPAL**



Abg. Rocío Santos Salazar  
**VOCAL PRINCIPAL**

**CERTIFICACIÓN.** - La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puenbo, Sra. Martha Espinoza Cárdenas, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria virtual celebrada el día **martes 25 de enero del 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. **Puenbo, 25 de enero del 2022.**



Sra. Martha Espinoza Cárdenas  
**SECRETARIA**



c/c archivo  
PC/me.



---

Puembo, 19 de febrero de 2024  
No. 0005 /SEC-GADP-2024

Por medio del presente CERTIFICO 10 fojas existentes que se remiten, son fiel copia del original, las cuales reposan en el archivo del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE PUEMBO.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**MAYRA LUCIA VACA**  
GUALPA

Lucía Vaca

SECRETARIA GAD DE PUEMBO

TEL: 0999905537

secretaria.general@puembo.gob.ec



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.